



Procedimiento: Comunicación de deslinde administrativo
Expediente: 00196475.27/13 Documento: 01284880



NIF270010771013001284880

AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE LEMOS
PZ CAMPO DE SAN ANTONIO
27400 MONFORTE DE LEMOS
(LUGO)

14677

ACUERDO DE NO ALTERACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN CATASTRAL

Vista la Comunicación de deslinde administrativo presentada por AYUNTAMIENTO DE SOBER con NIF P2705900E, una vez realizadas las comprobaciones oportunas y tras examinar las alegaciones formuladas, esta Gerencia, en virtud de las competencias que tiene atribuidas¹, acuerda NO INSCRIBIR la alteración catastral².

RESULTA:

R1.- El Concello de Sober solicita a través de este expediente que se modifique el deslinde existente en esta base de datos catastral entre los municipios de Sober y Monforte de Lemos, en la zona del polígono industrial e Monforte, ya que difiere del que figura en el Instituto Geográfico nacional, SixPac y el Plan General de Ordenación del Municipio de Sober.

R2.- El Ayuntamiento de Monforte de Lemos, en trámite de Audiencia notificado mediante documento 1257379, presenta alegaciones en fecha 26/07/2013_expediente 312045.27/13 en las que en síntesis manifiesta:

En relación a las posibles discrepancias con SixPac e Instituto Geográfico nacional, señala que existe un acta de fecha 07/09/1934 que contempla una línea provisional derivada de la disconformidad que existía, y por lo tanto el deslinde no se fijó formalmente según el procedimiento legal establecido, y que no tiene conocimiento de la incoación de expediente de deslinde por parte del Ayuntamiento de Sober de acuerdo con los art. 17 a 25 del R.D. 1690/1986 de 11 de julio.

R3.- El Ayuntamiento de Sober en fecha 06/09/2013_expediente 336520.27/13, aporta la documentación requerida por esta Gerencia Territorial mediante documento 1257377, entre otros: Oficio emitido por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Fomento de fecha 05/08/2013, relativo a: ¿línea Límite jurisdiccional del municipio de Sober con el de Monforte de Lemos (Lugo)¿, en el que se recoge:

1.- Con carácter general las geometrías de las líneas límite inscritas en el Registro Central de cartografía (RCC) del IGN tienen una precisión limitada, ¿

2.- Para que se pudiese llegar a registrar en el RCC una geometría de esta línea límite que permitiese una representación lo más rigurosa posible en la cartografía catastral y autonómica sería necesario, como se ha indicado, anteriormente, llevar a cabo unos trabajos topográficos sobre el terreno, que tendrían que se posteriormente refrendados jurídicamente a través de un acta suscrita de conformidad por las correspondientes comisiones de deslinde municipales, en cumplimiento del art. 21 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, R.D. 1690/1986,...

3.- Evidentemente, la realización de estos trabajos de replanteo sobre el terreno de la línea límite entre Sober y Monforte de Lemos sólo tendría sentido en los tramos que fueron acordados según Acta de 1934 ya que en aquellos otros en los que consta el desacuerdo entre ambos Ayuntamientos se puede decir, en sentido jurídico estricto, que no existe línea límite entre sus respectivos términos municipales, por lo que en su día el Instituto geográfico trazó sobre el Mapa Topográfico nacional una Línea provisional sin mas valor que el de satisfacer la necesidad topográfica de cerrar perimetralmente los términos municipales. En este sentido hay que advertir de que si bien en el Acta de 1934 consta que hubo acuerdo entre Sober y Monforte de Lemos respecto a la posición de los trece mojones que se describen en la misma (¿, en la misma se recoge el desacuerdo en cuanto a la forma de unión entre los mojones consecutivos en los tramos siguientes:

CORREO ELECTRÓNICO
gerencia.lugo@catastro.minhap.es

Para mayor información o concertar cita previa
Línea Directa del Catastro 902 37 36 35
www.catastro.minhap.es

RUA DO TEATRO, 4
27001 Lugo
TEL.: 982265101
FAX: 982216232



- Mojones 2 y 3, en una longitud aproximada de 4 kilómetros.
 - Mojones 3 y 4, en una longitud aproximada de 7,5 kilómetros.
 - Mojones 4 y 5, en una longitud aproximada de 7,5 kilómetros.
- Precisamente la zona 6, correspondiente al denominado "Polígono O Reboredo", está situada en uno de estos ámbitos territoriales limítrofes que quedaron sin deslindar en 1934 (entre los mojones dos y tres), y por lo tanto hay límite jurisdiccional reconocido sobre esa zona.

La resolución de la situación de provisionalidad que afecta a los tres tramos antes relacionados habría de llevarse a cabo a través del mismo procedimiento descrito en el punto 2 de este oficio; para la ratificación jurídica del replanteo de los tramos de línea;

**POR TODO ELLO, TENIENDO EN CUENTA LO RECOGIDO EN EL OFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO:
NO PROCEDE EFECTUAR LA MODIFICACIÓN DE DESLINDE SOLICITADA POR EL CONCELLO DE SOBER**

RECURSOS Y RECLAMACIONES³

Contra este acuerdo puede interponer reclamación económico-administrativa, de modo diferenciado para cada uno de los inmuebles que constituyen su objeto, ante el Tribunal Económico-administrativo Regional en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción. No obstante, se podrá interponer directamente ante el Tribunal Económico-administrativo Central si el valor catastral del bien inmueble es superior a 1.800.000 euros.

Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación puede interponer recurso de reposición ante esta Gerencia en el mismo plazo, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

La reclamación económico-administrativa y el recurso de reposición deberán dirigirse en todo caso a esta Gerencia.

Lugo, 30 de octubre de 2013

GERENTE TERRITORIAL
LUIS FERNANDO JACOME LOPEZ

Documento firmado electrónicamente con código seguro de verificación (CSV): 0S6NRJ0619PVMCHP

¹Artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE de 14 de marzo).

²Artículo 16 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

³Artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.